

CUARTO. Mediante acuerdo de dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, se ordenó poner a la vista de las partes, el informe justificado rendido por el Director General de Control de Juicios de Amparo, en suplencia del Fiscal General de la República, en el cual se negó el acto que se le reclamó - autoridad ejecutora número 4-.

En proveído de diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, se ordenó poner a la vista de las partes el informe justificado rendido por el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México - autoridad ejecutora número 3-, mediante el cual se niega el acto reclamado; en la misma fecha, el quejoso¹ informó por escrito al juez de Distrito, que su menor hijo fue sustraído de su domicilio derivado de una posterior orden dictada por la jueza Décimo Noveno de lo Familiar de esta Ciudad.

A este último escrito, le recayó un acuerdo en el sentido de especificar que, como hecho notorio, en dos diversas promociones, una en el expediente principal y otra en el cuaderno de suspensión, dicho quejoso había formulado las mismas consideraciones, por lo que habiéndose acordado lo conducente vía incidental, debía estar a lo señalado en esos autos.

En proveído de veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, se ordenó dar vista a las partes, con los informes justificados de la Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México -autoridad ordenadora número 2-, y del Jefe General de la Policía de

¹ Foja 33 del expediente principal de amparo.